

D.....DNI.....Domicilio.....Ciudad..... Provincia.....

Entidad.....oficina.....de.....

En.....a.....de.....2020

Estimados Sres.:

D....., con D.N.I. n°....., con domicilio a efectos de notificación en domicilio reseñado en encabezamiento, suscribió préstamo con garantía hipotecaria mediante escritura de fecha de.... de..... del..... ante el Notario, Sr..... del Ilustre Colegio de ....., bajo el número de su protocolo....., y posteriormente mediante escritura de fecha.... de.... del.... suscribió escritura de ampliación y modificación de la anterior ante el mismo Sr. Notario, bajo el número de su protocolo .....

Por ello, mediante la presente procede a **SOLICITAR:**

**1º.-** Entrega del cuadro de amortización del citado préstamo con garantía hipotecaria suscrita con su entidad que contenga todos aquellos conceptos cobrados, debidamente desglosados y **detallados**, por ustedes en la cuenta de la mencionada hipoteca.

Todo ello, entiéndase, **desde el inicio de la relación contractual** con esta entidad, y al amparo de las distintas resoluciones del propio servicio de reclamaciones del Banco de España, así como de sentencias del Tribunal Supremo (sentencias número 277/2006, de 24 de marzo, y número 1046/2001, de 14 noviembre), que consideran al respecto:

*“Que la remisión de un extracto histórico de movimientos **no se limita sólo a los apuntes de antigüedad inferior al plazo arbitrario de 6 años**, que “recomienda” el Código de Comercio; siendo de especial interés el siguiente dictamen del banco de España: 358/07 Caixa d’Estalvis de Catalunya manifestaba que “la cuenta del reclamante había sido cancelada en el año 1998, pero no justificó la disposición final de los fondos, mediante*

*la conservación del oportuno documento de reintegro —o similar—.”*

Invocaba en su defensa el transcurso del plazo de seis años de conservación de documentos para los empresarios que señala el artículo 30 del Código de Comercio. El Servicio censuró el comportamiento de la caja, para lo cual se trajeron a colación un par de sentencias del Tribunal Supremo (sentencias número 277/2006, de 24 de marzo, y número 1046/2001, de 14 noviembre), que, respectivamente, interpretan el artículo 30 de la siguiente manera:

*«[...] el precepto invocado no puede producir una dispensa general de prueba que beneficie a la entidad financiera. Esta norma [...] se limita a establecer un período mínimo de tiempo durante el cual, en atención a intereses de carácter general (de los acreedores, de los trabajadores al servicio del empresario, de carácter fiscal...), ha de conservar el comerciante los documentos que se hayan ido generando durante el desarrollo de su actividad. Pero en modo alguno le releva de la carga de conservar, en su propio interés, toda aquella documentación relativa al nacimiento, modificación y extinción de sus derechos y de las obligaciones que le incumben, al menos durante el período en que —a tenor de las normas sobre prescripción— pueda resultarle conveniente promover el ejercicio de los primeros, o sea posible que le llegue a ser exigido el cumplimiento de las segundas.»*

*«Elementales razones de prudencia y de protección de los propios intereses aconsejaban al Banco demandado, en el supuesto que nos ocupa, la conservación durante el período mencionado —15 años del artículo 1964 del Código Civil— de todos y cada uno de los documentos que le sirvieron para acreditar que había efectuado devoluciones parciales o la total de la cantidad depositada, ya fuera a su titular, ya a persona legitimada para reclamarlas [...].»*

El cuadro de amortización que les solicito debe de desglosar los importes correspondientes a **capital principal amortizado, aplicación de intereses, intereses de mora y en la comisión de posición deudora.**

Recordar la consideración del servicio de Reclamaciones del Banco de España citada en su web que cita textualmente: “*sin perjuicio de que dejando a salvo que las entidades no están obligadas a practicar una información o comunicación general relativa a los movimientos y operaciones de un período*

*largo de tiempo, como consecuencia de peticiones concretas de los clientes y, teniendo en cuenta los principios de claridad y transparencia, se **deben proporcionar a sus clientes los extractos o duplicados de estos que les sean solicitados**".*

Recordar, igualmente, que el servicio de reclamaciones del Banco de España recoge en diversas memorias pronunciamientos contra entidades por no facilitar tales extractos o duplicados solicitados por causa justificada, aún manteniéndose el cliente en situación de mora, en los que supone un quebrantamiento de las buenas prácticas bancarias y del principio de transparencia.

Además solicita copia del contrato de apertura de la cuenta asociada a la citada hipoteca, debidamente firmado por mí.

Por todo lo anterior, solicitó contestación que deberá hacerse **por escrito**, a la mayor brevedad posible. Prevenir que en caso contrario y en el plazo legalmente establecido, esta parte presentará la correspondiente reclamación ante el Banco de España, en defensa de mis legítimos intereses.

Les comunico que dado mi limitado conocimiento de la normativa bancaria he acudido a la ayuda de **Asociación Plataforma de Afectados por la Hipoteca Bierzo Stop Desahucios Ponferrada Castilla y León (PAH BIERZO CYL)**, especializada en abusos bancarios, y con experiencia en este tipo de reclamaciones, y cuyos letrados me están asesorando.

Sin otro particular.

**Fdo. :**.....  
con D.N.I. nº .....